

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES: JOSE GABRIEL RAMOS, DIEGO ALEXANDER FONNEGRA ALVAREZ y OTROS
ACCIONANDOS: POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO - MEVIL, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) y OTROS
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICADO: 50001-23-33-000-2019-00057-00

Visto el informe realizado por el Técnico en sistemas de la Corporación (Fl. 595 cuad. 3) y la solicitud del **MINISTERIO PÚBLICO** (Fl.596 cuad. 3), ante la imposibilidad de notificar personalmente a los establecimientos públicos y sociedades accionadas, se torna necesario que por Secretaría se requiera al apoderado de los Accionantes, a fin de que se surta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. norma que señala textualmente:

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (negrilla y subrayado fuera del texto).

De conformidad con la norma en cita, procédase a notificar por aviso a los siguientes sujetos procesales:

1. Al señor **FABIAN FERNANDO FONSECA MANA**, identificado con C.C. No. **1.121.883.236**, propietario del establecimiento de comercio **BEER GARDEN PUB DISCO**.
2. Al señor **ROVINSON BOTERO PRIETO**, identificado con C.C. No. **1.121.865.376**, propietario del establecimiento de comercio **IMPERIO BAR POOL**.
3. A las sociedades **INVERTIR PROYECTAR S.A.S.**, **MC CONSTRUCCIONES LTDA** y **CONDominio CAMPESTRE LA PRIMAVERA S EN C**.

M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTES: JOSE GABRIEL RAMOS, DIEGO ALEXANDER FONNEGRA ALVAREZ y OTROS.
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO y OTROS.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00057-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

4. A los señores **IVÁN ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO y MARISOL PÉREZ SALCEDO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-

TÉRESA HERRERA ANDRADE
Magistrada